



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ RABONDO, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se hice un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enteccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 438.

En uso de las facultades que me confiere el art. 38 de la ley orgánica de 3 de Junio de 1870, he acordado convocar á los Señores Diputados provinciales á las Sesiones ordinarias que, con arreglo al art. 31 de la misma ley, debe celebrar la Corporación á que pertenezcan en el período semestral que dà principio el dia 1.º del próximo mes de Abril. Leon 23 de Marzo de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Sanidad.—Sección 6.*

Circular núm. 439.

Habiendo observado que, cuando los Ayuntamientos tratan de provistar las plazas de facultativos de Beneficencia con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, admiten las solicitudes de los aspirantes las más de las veces sin copia testimonial de sus respectivos títulos profesionales, injustificantes de los méritos y servicios que en las mismas alegan; encargo á los Sres. Alcaldes no admitan ni corsen instancia alguna que carezca de los requisitos que quedan indicados, pues de lo contrario no surtirán los efectos que los interesados desean.

Leon 27 de Marzo de 1871.
—El Gobernador, Manuel Arriola.

Gaceta del 26 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:
«He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, notario de Albaida, a expedir copia del testamento que ante él había otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario la reclamaba en cumplimiento del primer deber que le impone las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectaría á la Beneficencia pública:

Resultando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se pide sin que preceda mandamiento judicial, porque sólo á los otorgantes y á los que en las escrituras fundan su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendría que extender la solicitada en el papel sellado que corresponda á la cuantía de la herencia por tratarse de un testamento;

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando á la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestión, y por ello tiene á obtener primera copia; sobre que esto supondría en todo caso un conocimiento exacto del documento sellado, suposición inadmisible, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de

Albaida, y que sujetó á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen también los Administradores á respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia práctica contradice la práctica constante, igualizando las más provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acuerda al derecho establecido, porque los Notarios son dependencias del Estado, según se colige de toda la legislación que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque según el artículo 45 del decreto de 30 de Septiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que consten en sus libros en virtud de providencia o mandato superior dictado de oficio;

S. M. se ha dignado mandar:

Primer. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme á lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los más casos los Notarios estén obligados a expedir su papel de obtener las copias reclamadas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.*

Y de real orden también, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de

1871.—El Subsecretario, Francisco Robledo Romero.
Sr. Gobernador de la provincia de ...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Contribuciones.—Notificado del Subsidio.

CIRCULAR.

Por la Dirección General de Contribuciones en 20 del mes actual, se dice lo siguiente:

«Por orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente que publica la Gaceta de ayer, se establece y adiciona en la clase 7.º de la tarifa 1.º de 20 de Marzo de 1870, el epígrafe de atienda para la venta en cantidades menores de seis kilogramos á litros de aceite, vinagre y jíbaro común.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 23 de Marzo de 1871.—Julian García Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rubau del Camino.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresas riendas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas o bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de esta

anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se lo figurará a cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto.

Rabanal del Camino 12 de Marzo de 1871.—Domingo Caso.

Alcaldía constitucional de Bembibre.

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento ocupada en los trabajos de repartimiento que le están encomendados, se encarga a todos los propietarios así vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten en término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones de altas ó bajas; en el entendido que pasado dicho plazo no le serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar. Bembibre 19 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Fernández Vega.

Alcaldía constitucional de Villega.

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las alteraciones ocurridas en su riqueza con arreglo a las órdenes vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas y la Junta continuará sus trabajos por los datos adquiridos. Villega 17 de Marzo de 1871.—P. A. D. L. J. P.—El Alcalde, José Bajo.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con regularidad y exactitud el cuaderno de la riqueza territorial, sobre cuya base ha de tener lugar el repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1871

á 72, se previene a todas las personas que posean bienes dentro de su radio ó distrito, presenten las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su fiocabilidad á la Junta instalada en este punto, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Bustillo del Páramo y Febrero 17 de 1871.—El Alcalde, Gabriel Juan.—P. A. D. L. J. P.—Manuel Martínez Juan, Secretario.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que el que no lo hiciere ó falten á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios hayan lugar.

Gradiñes 20 de Marzo de 1871.—Santiago Ordiales.

Alcaldía constitucional de S. Adrián del Valle.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72

se previene a todos los terratenientes de este distrito a vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de la alteración que haya sufrido la riqueza, advirtiéndole que el que no lo hiciere, ó falten a la verdad, incurrirán en las multas que marcan el artículo 21 y uno del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, parandole todo el perjuicio que haya lugar. San Adrián del Valle 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Pío Posada.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Para que la Junta pericial de

oidos, parándoles de consiguiente, conforme á instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Congosto y Marzo 19 de 1871.—El Regidor, Juan González.

Alcaldía constitucional de Gradiñes.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene a todos, ó alministrando algunas de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que el que no lo hiciere ó falten á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios hayan lugar.

Gradiñes 20 de Marzo de 1871.—Santiago Ordiales.

Alcaldía constitucional de S. Adrián del Valle.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72

se previene a todos los terratenientes de este distrito a vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de la alteración que haya sufrido la riqueza, advirtiéndole que el que no lo hiciere, ó falten a la verdad, incurrirán en las multas que marcan el artículo 21 y uno del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, parandole todo el perjuicio que haya lugar. San Adrián del Valle 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Pío Posada.

este Ayuntamiento puede proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1871 a 1872 se previene a todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar. Destriana y Marzo 16 de 1871.—E. Alcalde, Francisco Luengo.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento a proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 a 1872, se previene a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará segun sus datos y les parará todo perjuicio. Fresno de la Vega Marzo 15 de 1871.—Ladulceo Gigosos.

Alcaldía constitucional de Villaviejo.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder a la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 a 1872, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este Municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial; pues pasados sin verificarlo la Junta obrará segun sus datos y los parará todo perjuicio. Villaviejo 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M. —Salvador López, Secretario.

**Alcaldía constitucional de
El Burgo.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 a 1872, se previene a todos los que posean en este ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán citados y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Burgo 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mauricio Baños.

**Alcaldía constitucional de
Mausilla de las Mulas.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 a 72, se previene a todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido sus riquezas, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, poniéndoles el perjuicio consiguiente. Mausilla de las Mulas 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eugenio García.

DE LOS JUZGADOS.

B. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fe: Que en el expediente que se mencionará recayó la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por María Pollán Martínez, vecina de Murias de Pedredo, y en su representación el Pro-

curador D. Vicente Macías López, contra su marido Antonio Rodera San Martín, el Promotor fiscal y Recaudador de costas de los curiales, sobre que se le oiga y defienda en tal concepto en la demanda de tercera de dominio que tiene que entablar en reclamación de una casa de su pertenencia, sita en el referido Murias, que fué embargada para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a su marido en la causa que se le siguió por tentativa de hurto en un molino de su convecino José Alonso, incidente que se siguió en rebeldía respecto del Antonio Rodera por no haberse presentado apesar de haber sido emplazado.

Resultando: que María Pollán Martínez, vecina de Murias de Pedredo, y en su nombre el Procurador Macías López promovió incidente de pobreza para que se le oiga como tal en la demanda de tercera de dominio que tiene que proponer contra su marido Antonio Rodera San Martín, el Promotor fiscal del Juzgado y Recaudador de costas, en reclamación de una casa de su pertenencia, sita en el expresado Murias, barrio de San Jorge, que fué embargada para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas a su marido el Antonio Rodera en causa criminal que se le siguió por tentativa de hurto en un molino de su convecino José Alonso.

Resultando: que conferido tránsito por término de seis días a Antonio Rodera San Martín, Promotor fiscal y Recaudador de costas, lo evacuaron los dos últimos en el sentido de que no se oponían a la declaración de pobreza, siempre que esta circunstancia se justificase, no habiendo personalizado el primero apesar de haber sido citado, por lo que a petición de la demandante, se le declaró rebelde.

Resultando: que recibido el incidente a prueba, la demandante justificó que no cuenta con un jornal, salario ó sueldo permanente ni eventual, cuyos productos lleguen al doble jornal de un bracero, y que no cultiva tierras, ni tiene cría de ganados, ni ejerce otra industria, cuyos productos lleguen al repetido doble jornal del bracero.

Considerando: que careciendo como carece María Pollán Martínez de un sueldo ó salario que excede del doble jornal de un bracero en esta localidad, y que el cultivo de tierras, cría de ganados y demás productos que tengano equivalen al repetido doble jornal,

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; dicho Sr. Juez por ante mí escribíano

Falla: que debo declarar y declarar pobre para los efectos le-

—3—

gales á María Pollán Martínez, mandando se la oiga y ayude conforme tal en la demanda de tercera de dominio que tiene que entablar contra su marido Antonio Rodera, el Promotor fiscal y Recaudador de costas, en reclamación de la casa que le ha sido embargada, y que se lo dispensen los beneficios que preceptúa el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, debiendo hacerse pública esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándola además en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento veintena de la citada ley. Así definitivamente juzgando lo pronunció arrendó y firma S. S. de que doy fe.—Patricio Quirós.—Ante mí, Manuel Navas Mediavilla.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el relacionado expediente, de que doy fe y á que me remito, en caso necesario y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según en ella se previene, produzco el presente testimonio que firmo en Astorga á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ESCUELA
de Ingenieros industriales
de Barcelona.**

Esta Escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, después de haber suprimido todas las demás de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad e importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido desapareciendo unas después de otras insensiblemente las de Gijón y Vizcaya, las de Valencia, Sevilla y Madrid, y si se conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta capital de la provincia más industrializada de toda la Península, y á la ilustración de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia del objeto y fin de esta escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que se verá al propio tiempo de contestación á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de ingenieros industriales mecanicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicación y talento, y aunque tales títulos

no les dieran opción á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido protección directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razón ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salvados de esta Escuela de Barcelona ocupan en el día en los establecimientos públicos catedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposición; otras están sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las inspecciones fiscales, de los ferrocarriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputación y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferrocarriles de Barcelona a Zaragoza y Pamplona, de Barcelona a Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles e industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinaria terrestre y marítima, y otros de gran valle aunque la menor extensión hoy ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que sería prologo enumerar.—Y como todo esto que directamente salidos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el día tanto honor y ventaja por lo menos como cualquier otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposición y vocación.

INGRESO.

Para ingresar en la Escuela industrial no se fija el edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.º Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acuerdarán en un examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Álgebra y Geometría.
- 2.º Trigonometría rectilínea y estática.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

4.º Cálculos diferenciales integrales de funciones y variaciones.

5.º Mecánica racional.

6.º Geometría descriptiva.

7.º Física experimental.

8.º Química general.

9.º Historia natural.

10.º Francés y Dibujo hasta copiar las órdenes de arquitectura.

2.º Se abonarán sin examen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparación en la Facultad de Ciencias pueden muy facilmente tener de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en Ciencias que en algún caso puede serles útil si se quisieren dedicar á la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden

Con la extensión que se da a estos conocimientos en la Facultad de Ciencias e Instituto,

aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican a esa preparación. La Escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados expresamente para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparación general y sin objeto determinado. Toda la preparación podrá hacerla un joven en dos ó en tres años segun sea su aplicación y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha:

ASÍOS ASIGNATURAS.

1. ^o	Ampliación del Álgebra y Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Historia natural.
2. ^o	Cálculos diferencial e integral de diferencias y variaciones. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo.
3. ^o	Mecánica racional. Química general. Dibujo. Frances.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

ESTUDIOS EN LA ESCUELA.

Al habiendo ya ingresado un joven en la Escuela empieza sus estudios de aplicación y puede dedicarse a la especialidad de Ingeniero mecánico o de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposición de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

INGENIEROS MECÁNICOS.

ASÍOS ASIGNATURAS.

1. ^o	Esterioronía. Mecánica industrial. Física industrial, primer curso (aplicaciones del calorífico y combustibles.) Dibujo y proyectos.
2. ^o	Construcciones industriales Física industrial, 2. ^o curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz.) Construcción de máquinas (primer curso.) Proyectos.
3. ^o	Construcción de máquinas (2. ^o curso) máquinas de vapor. Tecnología, artes mecánicas e industrias varias. Notiones de economía política y legislación industrial. Proyectos.

INGENIEROS QUÍMICOS.

ASÍOS ASIGNATURAS.

1. ^o	Esterioronía. Mecánica industrial. Análisis químico. Dibujo y proyectos. Prácticas de laboratorio.
-----------------	--

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

PREPARACIÓN, CASO DE HACERLA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD.

Escudos.

Matrículas durante el primer año.	20
Id. durante el 2. ^o año.	20
Id. durante el tercer año.	20
Derechos de examen durante los tres años.	6
Matrícula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años.	12
Derechos de examen.	2

Total. 80

GASTOS DE LA CARRERA EN LA ESCUELA.

Escudos.

Matrículas del primer año.	10
Id. del 2. ^o año.	10
Id. del tercer año.	10
Derechos de examen durante los tres años.	6
Derechos de examen de titulación.	15
Revalida, sello y expedición de título	108

Total. 157

Barcelona Junio de 1870.—El Director, Ramón de Manjarrés.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza, una cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.^o del decreto de 4 de Julio último.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen inferior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El Cuadro de Profesores de esta Escuela es el siguiente:

Director, D. Ramón de Manjarrés.
Secretario, D. José M. Rodríguez Carballo.

CATEDRÁTICOS.

ASIGNATURAS COMUNES A LAS DOS ESPECIALIDADES.

D. José M. Rodríguez Carballo, Esterioronía.

D. Joaquín Baileys, Física industrial (1.^o y 2.^o curso)

D. Francisco de Paula Rojas, Construcciones industriales

D. Lucas Echeverría, Mecánica industrial.

D. Vicente Marzo, (Encargado), Notiones de economía política y legislación industrial.

D. Dámaso Calvet, (Encargado), Dibujo de proyectos.

ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD MECÁNICA.

D. Ignacio Sánchez Solís, construcción de máquinas (1.^o y 2.^o curso).

D. Antonio de Traver, Tecnología y artes mecánicas.

ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD QUÍMICA.

D. Ramón de Manjarrés, Análisis químico.

D. Luis Justo y Villanueva, Química industrial inorgánica.—Manipulaciones.—Química industrial orgánica.—Tinctorería y artes cerámicas.—Comunicaciones.

Supernumerario, D. José Tos.
Ayudantes, D. Joaquín Mata.—Don Fabián del Vilar.—D. Conrado Stutus.

tes, citado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.

—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Lérida, una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.^o del decreto del 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en el art. 2.^o de dicho decreto y en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servirán elevando sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento anterior citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.

—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante una cátedra en el pueblo de Rabanal del Camino, partido judicial de Astorga, con el cargo de el que la sirva, decir misa en la capilla todos los días festivos y jueves de cada semana.

El sacerdote que esa apertura necesita quiere solicitarla, puede dirigirse al principal parroco, D. Santiago Botas, vecino de dicho pueblo, de José I. Requena, La Pareda, T.